



000001

4297 P

ACTA 8/04 AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN ORDINARIA DEL
DÍA 27 DE ABRIL DE 2004

Presidenta

D^a Asunción Llorens Ayela

Concejales

D. Santiago García Moraga
D. Josep Antoni Miquel García
D. José Guillermo Bernabéu
Pastor
D^a. Loreto Martínez Ramos
D. Felip Baeza Quereda
D. Rafael Sala Pastor
D. Pablo Vigara Tejero
D. Vicente Manuel Verdú
Torregrosa
D. Sebastián Cañadas Gallardo
D^a. M^a Loreto Brotóns Aracil
D. Mario Martínez Abad
D. José Vicente Cuevas Olmo
D^a. M^a. Paz Alemany Planelles
D. Rafael de los Santos Pastor
Pastor
D. Pedro Miguel Planelles
Riera
D. Adrián Carrillo Valero

En Mutxamel, a veintisiete de abril de dos mil cuatro, siendo las veinte horas y treinta minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Asunción Llorens Ayela, los señores componentes del Ayuntamiento Pleno que se expresan al margen, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que previamente se había citado.

Secretario

D. Esteban Capdepón
Fernández

Interventor

D. Fco. Antonio Cholbi Cacha

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



000023

4341 P

Acuerdo que se adopta por unanimidad y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Patrimonio, Obras y Servicios en sesión de 21.04.04.

9º.- SERVICIOS SOCIALES

9.1 Aprobación inicial del Reglamento Municipal del Voluntariado del municipio de Mutxamel.

Considerando que no existe una Reglamentación del Voluntariado Municipal que promueva y regule la acción voluntaria.

Considerando así mismo la necesidad de establecer un estatuto del Voluntariado en sus relaciones con el Ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en el artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a todo lo expuesto y haciendo uso de la potestad reglamentaria que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, corresponde a la Administración Municipal como Administración Pública de carácter territorial y dentro de su ámbito competencial, de conformidad con el artículo 25.2.h) de la mencionada Ley de Bases.
SE ACUERDA

PRIMERO: Aprobar inicialmente el texto del Reglamento Municipal del Voluntariado que se transcribe a continuación.

REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DE MUTXAMEL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 1997, se viene desarrollando por el Área de Servicios Sociales, actuaciones encaminadas a favorecer la participación voluntaria de los ciudadanos de Mutxamel, creándose por ello la necesidad de realizar un Reglamento Municipal que promueva y regule la acción voluntaria.

Las normas básicas en las que se fundamenta el derecho de los ciudadanos del Municipio de Mutxamel a participar en la vida social, vienen recogidas en la Constitución Española, la Carta Social Europea, la Ley Estatal del Voluntariado y *la Ley 4/2001, de 19 de junio de la Comunidad Valenciana*.

Preceptos constitucionales como el artículo 1º: “ España se constituye en un Estado Social Democrático de Derecho.....”, El artículo 9º.2: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

La Carta Social Europea del 18 de octubre de 1961 ratificada por España el 29 de Abril de 1980, obliga al Estado español a fomentar la participación de los individuos y organizaciones en los Servicios Sociales: Art. 14: “ Derecho a los Servicios Sociales”. En su artículo 12 propone estimular la participación de las personas en el ámbito individual en la acción y mantenimiento de los servicios públicos del Estado de Bienestar.

La Ley 67/1996 del Voluntariado se fija como objetivo, promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de Voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro públicas o privadas.

En el presente Reglamento se pretende establecer un estatuto del Voluntariado en sus relaciones con el Ayuntamiento, de forma que la participación del mismo en los programas que se establezcan esté siempre guiada por el principio de seguridad jurídica dentro de un marco de derechos y obligaciones entre ambas partes; así como de establecer mecanismos de reconocimiento que además de la satisfacción de contribuir a la consecución de una sociedad mejor, suponga la distinción del Voluntariado por el esfuerzo altruista realizado.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art.: 1º - OBJETO

El objeto del Reglamento es el de promover, *fomentar*, reconocer y garantizar la acción voluntaria desarrollada por los ciudadanos y ciudadanas en el Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel.

Art.: 2º - AMBITO DE ACTUACIÓN

Este Reglamento es de aplicación a toda actividad de voluntariado que se desarrolle en el Municipio de Mutxamel a través de los programas de Servicios Sociales.

Art.: 3º - DEFINICIÓN DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL



000024

4343 P

3º.1.- Se entiende por Voluntariado municipal, a los efectos del presente Reglamento- marco, el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas en el ámbito territorial del municipio, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario.
- b) Que su realización sea libre, no motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.
- c) Que no compartan contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que dichas actividades voluntarias ocasionen.
- d) Que se desarrollen en el marco de programas o proyectos realizados a través de entidades sin ánimo de lucro.

3º.2.- No tendrán consideración de actividades voluntarias las sujetas a retribución, ni aquellas actuaciones aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como aquellas ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

3º.3.- La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados que sean competencia de entidades públicas o privadas.

Art.: 4ª - ACTUACIÓN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

1.- La actuación del voluntariado social municipal se llevará a cabo con arreglo a programas y proyectos en ejecución por parte del personal del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mutxamel.

2.- Los proyectos de actuación del Voluntariado social serán los ejecutados por los Servicios Sociales Municipales, con excepción de aquellos que se valoren como no susceptibles de incorporación de personal voluntario.

3.- La actuación de los voluntarios/as sociales será coordinada y supervisada por los profesionales responsables de los proyectos y se efectuará siempre en conexión directa con ellos.

Art.: 5º.- PRINCIPIOS BÁSICOS

1.- Los principios generales que inspirarán la actuación de los voluntarios sociales en los distintos programas, serán los siguientes:

- a) Solidaridad con las personas o grupos desfavorecidos de la sociedad.
- b) Integración; creando nuevas expectativas sociales para los marginados.
- c) Prevención; anticipándose a los problemas emergentes.
- d) Sensibilización y denuncia social.
- e) Participación en programas, proyectos e iniciativas sociales.
- f) La gratuidad, no buscando en el servicio que se presta ningún beneficio económico propio.

CAPITULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Art.: 6º.- DERECHOS DEL VOLUNTARIO

Son derechos del voluntariado social:

- a) Recibir la formación necesaria para la tarea que vaya a asumir y ser orientado hacia las actividades para las que reúna las mejores actitudes.
- b) Ser asegurado contra los riesgos básicos de la actividad que desempeñe como voluntario.
- c) Ser provisto de la credencial o carnet que acredite su condición de Voluntario/a Social Municipal y disfrutar de los beneficios que la Ley del Voluntariado de la Comunidad Valenciana recoge.
- d) Recibir la debida información sobre la organización y el trabajo a realizar y, si lo desea tener oportunidad de dar su opinión sobre los mismos.
- e) No ser signados a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza del programa.
- f) A cesar libremente en su condición de voluntario.
- g) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución por parte del Ayuntamiento. Pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada
- h) Participar en la elaboración, diseño y evaluación de los programas.
- i) A que, por parte de la organización responsable de los Programas, les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la Entidad responsable.
- j) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- k) Rescindir el compromiso, siempre que se haga con la debida antelación.
- l) Realizar la acción voluntaria preferentemente en su entorno más próximo

Art.: 7º.- DEBERES DEL VOLUNTARIADO

Los voluntarios están obligados:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los mismos y en caso de incumplimiento el cese de la acción voluntaria.
- b) Cuidar con diligencia los recursos que ponga a su disposición el Ayuntamiento
- c) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.
- d) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de la actividad voluntaria.
- e) Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad, ya provenga del beneficiario o de un tercero.
- f) Cooperar con espíritu de solidaridad y comprensión con el resto de voluntarios.
- g) Aceptar y respetar la normativa del presente Reglamento Municipal.



000025

4345 P

- h) Desempeñar su acción con imparcialidad, sin realizar proselitismo religioso, político o sindical
- i) Respetar a la persona o al grupo de personas hacia quienes dirige su actividad y también al equipo de profesionales con quien comparte la tarea.
- j) Devolución del carnet una vez deje de ser voluntario

Art.: 8º.- ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL.

1.- Requisitos de las personas voluntarias:

Podrán ser voluntarios/as e incorporarse como tales, todas aquellas personas físicas mayores de edad y las menores (a partir de los 16 años) debidamente autorizadas por sus padres o tutores.

2.- De su incorporación

- a) La incorporación va vinculada a un acuerdo en el que se establezca entre otras cosas, las funciones y el tiempo de duración.
- b) Desde el servicio municipal y en su caso el responsable del programa, hará la valoración oportuna al objeto de asignar las tareas más adecuadas, ajustando el perfil del voluntario/a a las necesidades propias de cada programa.

3.- Del seguro.

Se suscribirá cargo del Ayuntamiento, una póliza de seguro que cubra los riesgos en que puedan incurrir los voluntarios/as, durante el tiempo que desarrollen su colaboración. Accidentes personales y posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceras personas.

CAPITULO III.- DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LOS PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO

Art.: 9º.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento a través de los Servicios Sociales, está obligado con respecto a los Voluntarios a:

- a) Dotar a los voluntarios de credencial identificativa.
- b) Cumplir los acuerdos adquiridos con las personas voluntarias en el compromiso de incorporación.
- c) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para cumplir con sus cometidos.
- e) Dar a los voluntarios, en su actividad, la cobertura técnica adecuada para la ejecución de sus tareas.
- f) Garantizar las condiciones higienicosanitarias y de seguridad.

- g) Suscribir una póliza de Seguros que cubra daños a los propios voluntarios y a terceros producidos en el ejercicio de la actividad encomendada.
- h) Dar al voluntario formación e información adecuadas para el ejercicio de la tarea que se le va a encomendar.
 - i) Realizar un registro de altas y bajas del voluntariado social.
 - j) Establecer los mecanismos de participación de los voluntarios en el diseño y evaluación de los programas en que intervengan.
 - k) Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.
 - l) Seguimiento y control de la acción del Voluntariado por parte del responsable del programa

Art.: 10º.- ACUERDO DE INCORPORACIÓN

La incorporación del voluntariado en un determinado programa o proyecto se formalizará mediante acuerdo que exprese con claridad las siguientes especificaciones:

- a) Conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar en cualquier caso, lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) El contenido de las tareas que se compromete a realizar el voluntariado.
- c) El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Las causas y formas de desvinculación por cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos.
- e) Los fines y objetivos de los Servicios Sociales Municipales.
- f) El responsable del Proyecto en que colabora el voluntario

CAPITULO IV.- DEL FOMENTO DEL VOLUNTARIADO

Art.: 11.- FOMENTO DEL VOLUNTARIADO

El Ayuntamiento de Mutxamel, a través de la Regidoria de Serveis Socials, realizará campañas de promoción del voluntariado entre los vecinos de nuestra población.

Apoyará aquellas actuaciones que en esta materia se efectúen desde las asociaciones y colectivos donde haya voluntariado.

El presente Reglamento estará sujeto a los acuerdos y recomendaciones emitidos por la Federación Española de Municipios y provincias relacionados con el Voluntariado.

Art. 12.- Las modificaciones que fuesen necesarias introducir en este Reglamento, se ajustarán a los mismos trámites seguidos para su formulación y aprobación; las adaptaciones de sus preceptos a futuras normas autonómicas,



000026

4347 P

nacionales o internacionales en la materia, se llevarán a cabo directamente por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL: El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

SEGUNDO: Hacer público este acuerdo mediante exposición pública del anuncio de aprobación inicial en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días, transcurrido el cual sin que se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

TERCERO: Una vez se considere aprobado definitivamente, publicar el texto íntegro del Reglamento en el B.O.P., no entrando en vigor en tanto no haya transcurrido el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Acuerdo que se adopta por unanimidad y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Servicios Socioculturales y Deportivos en sesión de 19.04.04.

El Sr. Cañadas Gallardo (PP), dice que el voto de grupo ha sido a favor del Reglamento al haberse aceptado parte de las enmiendas presentadas por su grupo.

El Sr. Carrillo Valero (EU-EV): Agradece la participación del Grupo Popular en la redacción del citado Reglamento.

10º.- URBANISMO

10.1 Cambio identificación del Urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Plan Parcial del Sector "G".

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 09.08.2001, acordó la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada, para el desarrollo de la única Unidad de Ejecución del Plan Parcial del Sector "G" de las NN.SS. de Planeamiento, a la mercantil "Torre 2000 Viviendas y Urbanizaciones S.L. con CIF nº B-31640071, procediendo en fecha 03.05.02 a suscribir el correspondiente Convenio Urbanístico

El Sr. Carrillo Valero dice que contestará por escrito, creo que hubieron cosas a señalar y de carácter favorable y que no se han mencionado.

DILIGENCIA: Queda extendida la precedente acta en 38 folios, números del 1 al 38, ambos inclusive; así como del 4297 P al 4372 P, también incluidos ambos, de los del presente Libro.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y treinta minutos, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA



EL SECRETARIO



EXPT	NOM I COGNOMS	DNI	INFRACCIÓ	MATRICULA	LOCALITAT	IMPORT €
994/04	JUAN FCO. ARNEDO ABAD	53242806Z	094-1D-6	8232-CPP	ALACANT	96,16
995/04	PILAR ANTOLINOS MUÑOZ	21896683Q	094-1D-6	A-8134-BY	ELX	96,16
997/04	VANESSA BAY ALARCON	21506911W	094-1B-08	A-9914-EM	ALACANT	30,05

El que es fa públic per a general coneixement i efectes.
Mutxamel, 20 de juliol de 2004
L'Alcaldessa, Asunción Llorens Ayela.

0419405

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión del 20 de julio de 2004 el expediente número 2004/018 de modificación de créditos al Presupuesto Municipal de 2004, de créditos extraordinarios, conforme a lo establecido en los artículos 177 y 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por motivos que también se expresan, en el artículo 170 del mismo texto legal, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

De conformidad con el apartado sexto del mencionado artículo 177, y dado el carácter de emergencia de las obras que contiene el citado expediente, se hace constar expresamente el carácter ejecutivo de los créditos desde la fecha de aprobación del expediente arriba referenciado.

En caso de presentación de reclamaciones, éstas serán resueltas dentro de los 8 días siguientes a la presentación, quedando desestimadas, en cualquier caso, sino se notificase al vencimiento la resolución expresa a las mismas en dicho plazo de 8 días.

Mutxamel, 21 de julio de 2004.

La Alcaldesa, Asunción Llorens Ayela.

0419406

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del texto del Reglamento Municipal del Voluntariado, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 27 de abril de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de Provincia con fecha 3 de junio de 2004, sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado y se publica el texto íntegro del citado Reglamento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DE MUTXAMEL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 1997, se viene desarrollando por el Área de Servicios Sociales, actuaciones encaminadas a favorecer la participación voluntaria de los ciudadanos de Mutxamel, creándose por ello la necesidad de realizar un Reglamento Municipal que promueva y regule la acción voluntaria.

Las normas básicas en las que se fundamenta el derecho de los ciudadanos del Municipio de Mutxamel a participar en la vida social, vienen recogidas en la Constitución Española, la Carta Social Europea, la Ley Estatal del Voluntariado y la Ley 4/2001, de 19 de junio de la Comunidad Valenciana.

Preceptos constitucionales como el artículo 1º: "España se constituye en un Estado Social Democrático de Derecho.....", El artículo 9º.2: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la

igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

La Carta Social Europea del 18 de octubre de 1961 ratificada por España el 29 de Abril de 1980, obliga al Estado español a fomentar la participación de los individuos y organizaciones en los Servicios Sociales: Art. 14: "Derecho a los Servicios Sociales". En su artículo 12 propone estimular la participación de las personas en el ámbito individual en la acción y mantenimiento de los servicios públicos del Estado de Bienestar.

La Ley 67/1996 del Voluntariado se fija como objetivo, promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de Voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro públicas o privadas.

En el presente Reglamento se pretende establecer un estatuto del Voluntariado en sus relaciones con el Ayuntamiento, de forma que la participación del mismo en los programas que se establezcan esté siempre guiada por el principio de seguridad jurídica dentro de un marco de derechos y obligaciones entre ambas partes; así como de establecer mecanismos de reconocimiento que además de la satisfacción de contribuir a la consecución de una sociedad mejor, suponga la distinción del Voluntariado por el esfuerzo altruista realizado.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - OBJETO

El objeto del Reglamento es el de promover, fomentar, reconocer y garantizar la acción voluntaria desarrollada por los ciudadanos y ciudadanas en el Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel.

ARTÍCULO 2º - AMBITO DE ACTUACIÓN

Este Reglamento es de aplicación a toda actividad de voluntariado que se desarrolle en el Municipio de Mutxamel a través de los programas de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 3º - DEFINICIÓN DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL

3º.1.- Se entiende por Voluntariado municipal, a los efectos del presente Reglamento- marco, el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas en el ámbito territorial del municipio, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúnan los siguientes requisitos:

Que tengan carácter altruista y solidario.

Que su realización sea libre, no motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.

Que no compartan contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que dichas actividades voluntarias ocasionen.

Que se desarrollen en el marco de programas o proyectos realizados a través de entidades sin ánimo de lucro.

3º.2.- No tendrán consideración de actividades voluntarias las sujetas a retribución, ni aquellas actuaciones aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como aquellas ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

3º.3.- La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados que sean competencia de entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 4ª - ACTUACIÓN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

1.- La actuación del voluntariado social municipal se llevará a cabo con arreglo a programas y proyectos en ejecución por parte del personal del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mutxamel.

2.- Los proyectos de actuación del Voluntariado social serán los ejecutados por los Servicios Sociales Municipales, con excepción de aquellos que se valoren como no susceptibles de incorporación de personal voluntario.

3.- La actuación de los voluntarios/as sociales será coordinada y supervisada por los profesionales responsables de los proyectos y se efectuará siempre en conexión directa con ellos.

ARTÍCULO 5ª.- PRINCIPIOS BÁSICOS

1.- Los principios generales que inspirarán la actuación de los voluntarios sociales en los distintos programas, serán los siguientes:

Solidaridad con las personas o grupos desfavorecidos de la sociedad.

Integración; creando nuevas expectativas sociales para los marginados.

Prevención; anticipándose a los problemas emergentes.

Sensibilización y denuncia social.

Participación en programas, proyectos e iniciativas sociales.

La gratuidad, no buscando en el servicio que se presta ningún beneficio económico propio.

CAPITULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS**ARTÍCULO 6ª.- DERECHOS DEL VOLUNTARIO**

Son derechos del voluntariado social:

Recibir la formación necesaria para la tarea que vaya a asumir y ser orientado hacia las actividades para las que reúna las mejores actitudes.

Ser asegurado contra los riesgos básicos de la actividad que desempeñe como voluntario.

Ser provisto de la credencial o carnet que acredite su condición de Voluntario/a Social Municipal y disfrutar de los beneficios que la Ley del Voluntariado de la Comunidad Valenciana recoge.

Recibir la debida información sobre la organización y el trabajo a realizar y, si lo desea tener oportunidad de dar su opinión sobre los mismos.

No ser signados a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza del programa.

A cesar libremente en su condición de voluntario.

Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución por parte del Ayuntamiento. Pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada

Participar en la elaboración, diseño y evaluación de los programas.

A que, por parte de la organización responsable de los Programas, les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la Entidad responsable.

Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

Rescindir el compromiso, siempre que se haga con la debida antelación.

Realizar la acción voluntaria preferentemente en su entorno más próximo

ARTÍCULO 7ª.- DEBERES DEL VOLUNTARIADO

Los voluntarios están obligados:

Cumplir los compromisos adquiridos con los mismos y en caso de incumplimiento el cese de la acción voluntaria.

Cuidar con diligencia los recursos que ponga a su disposición el Ayuntamiento

Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.

Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de la actividad voluntaria.

Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad, ya provenga del beneficiario o de un tercero.

Cooperar con espíritu de solidaridad y comprensión con el resto de voluntarios.

Aceptar y respetar la normativa del presente Reglamento Municipal.

Desempeñar su acción con imparcialidad, sin realizar proselitismo religioso, político o sindical

Respetar a la persona o al grupo de personas hacia quienes dirige su actividad y también al equipo de profesionales con quien comparte la tarea.

Devolución del carnet una vez deje de ser voluntario

ARTÍCULO 8ª.- ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL.

1.- Requisitos de las personas voluntarias:

Podrán ser voluntarios/as e incorporarse como tales, todas aquellas personas físicas mayores de edad y las menores (a partir de los 16 años) debidamente autorizadas por sus padres o tutores.

2.- De su incorporación

La incorporación va vinculada a un acuerdo en el que se establezca entre otras cosas, las funciones y el tiempo de duración.

Desde el servicio municipal y en su caso el responsable del programa, hará la valoración oportuna al objeto de asignar las tareas más adecuadas, ajustando el perfil del voluntario/a a las necesidades propias de cada programa.

3.- Del seguro.

Se suscribirá cargo del Ayuntamiento, una póliza de seguro que cubra los riesgos en que puedan incurrir los voluntarios/as, durante el tiempo que desarrollen su colaboración. Accidentes personales y posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceras personas.

CAPITULO III.- DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LOS PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO**ARTÍCULO 9ª.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

El Ayuntamiento a través de los Servicios Sociales, está obligado con respecto a los Voluntarios a:

Dotar a los voluntarios de credencial identificativa.

b) Cumplir los acuerdos adquiridos con las personas voluntarias en el compromiso de incorporación.

c) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para cumplir con sus cometidos.

Dar a los voluntarios, en su actividad, la cobertura técnica adecuada para la ejecución de sus tareas.

Garantizar las condiciones higienicosanitarias y de seguridad.

Suscribir una póliza de Seguros que cubra daños a los propios voluntarios y a terceros producidos en el ejercicio de la actividad encomendada.

Dar al voluntario formación e información adecuadas para el ejercicio de la tarea que se le va a encomendar.

Realizar un registro de altas y bajas del voluntariado social.

Establecer los mecanismos de participación de los voluntarios en el diseño y evaluación de los programas en que intervengan.

Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.

Seguimiento y control de la acción del Voluntariado por parte del responsable del programa

ARTÍCULO 10ª.- ACUERDO DE INCORPORACIÓN

La incorporación del voluntariado en un determinado programa o proyecto se formalizará mediante acuerdo que exprese con claridad las siguientes especificaciones:

Conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar en cualquier caso, lo dispuesto en el presente Reglamento.

El contenido de las tareas que se compromete a realizar el voluntario.

El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las causas y formas de desvinculación por cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos.

Los fines y objetivos de los Servicios Sociales Municipales.

El responsable del Proyecto en que colabora el voluntario

CAPITULO IV.- DEL FOMENTO DEL VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 11.- FOMENTO DEL VOLUNTARIADO

El Ayuntamiento de Mutxamel, a través de la Regiduría de Serveis Socials, realizará campañas de promoción del voluntariado entre los vecinos de nuestra población.

Apoyará aquellas actuaciones que en esta materia se efectúen desde las asociaciones y colectivos donde haya voluntariado.

El presente Reglamento estará sujeto a los acuerdos y recomendaciones emitidos por la Federación Española de Municipios y provincias relacionados con el Voluntariado.

Art. 12.- Las modificaciones que fuesen necesarias introducir en este Reglamento, se ajustarán a los mismos trámites seguidos para su formulación y aprobación; las adaptaciones de sus preceptos a futuras normas autonómicas, nacionales o internacionales en la materia, se llevarán a cabo directamente por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Alicante, 22 de junio de 2004.

La Alcaldesa, Asunción Llorens Ayela.

0419407

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

ANUNCIO

Aprobado técnicamente, por Decreto del Ilmo. señor Presidente número 1388, de fecha 22 de julio de 2004, el "Proyecto básico y de ejecución de mejoras paisajísticas de la Plaza del Infante de Benidorm", por un importe de 89.993,67 euros, se expone al público para alegaciones y reclamaciones, por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

Alicante, 28 de julio de 2004.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

0420575

ANUNCIO

Aprobado técnicamente, por Decreto del Ilmo. señor Presidente número 1389, de fecha 22 de julio de 2004, el proyecto de "Remodelación y adecuación del parque público ubicado en la unidad de actuación Q de Callosa de Segura", por un importe de 140.009,60 euros, se expone al público para alegaciones y reclamaciones, por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

Alicante, 28 de julio de 2004.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

0420576

ANUNCIO

Aprobado por Decreto del Ilmo. señor Presidente número 1363, de fecha 21 de julio de 2004, el proyecto modificado que más abajo se indica:

Programa Operativo Local. Anualidad 2003:

Municipio: Tollos

Obra número. 109: "Centro cultural polivalente"

Variación presupuestaria: el Presupuesto de adjudicación no sufre variación alguna.

Se expone el público para reclamaciones por plazo de diez días, ya que la Resolución de referencia declaró la urgencia en el periodo de exposición pública del proyecto modificado de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 28 de julio de 2004.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

0420602

ANUNCIO

Aprobado por Decreto número 1418 de esta Presidencia de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, el Proyecto "Nueva red de saneamiento en el núcleo urbano de Los Huertos en Orihuela", por importe de 549.526,71 €, por el presente se expone al público para reclamaciones y durante los diez días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Unidad del Ciclo Hídrico, sita en avenida Orihuela, 128 de Alicante, de conformidad y a los efectos establecidos en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 28 de julio de 2004.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

0420603

ANUNCIO

Tomado en consideración el Proyecto Modificado número 1 al de "Ensanche de la Ctra. CV-752, de Tárben a Castell de Castells (P.K. 0,920 a P.K. 1,460). Actualización de precios" incluido con el número 35 en el Plan de Mejora de la Red Viaria Provincial. Año 2002, por un presupuesto global de licitación de 441.743,92 Euros, por el presente se expone al público para reclamaciones y durante veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Área de Infraestructuras, Departamento de Obras Públicas, sita en calle Tucumán, número 8 - 3ª planta, de Alicante, de conformidad y a los efectos establecidos en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Alicante, 27 de julio de 2004.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

0420604

ANUNCIO

El Ilmo. señor Presidente de la Corporación por Decreto número 1423/04, de fecha 23 de julio, y a tenor de las facultades que le están conferidas por el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y artículos 89 y 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha designado a don Juan Espinar Alberca, para que desempeñe el puesto de trabajo reservado